

## DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS

### ¿QUÉ SON LOS DERECHOS PECUNIARIOS?

Son todos aquellos valores económicos que los estudiantes deben pagar por concepto de los servicios académicos y administrativos que presta la Universidad.

### ¿Y QUÉ CONCEPTOS ABARCA EL TÉRMINO DERECHOS PECUNIARIOS?

Matrícula, inscripciones, supletorios, validaciones, homologaciones, exámenes de suficiencia, habilitaciones, exámenes preparatorios, modalidades de grado, derechos de grado, certificaciones y constancias, contenidos o syllabus, duplicados de diploma, actas de grado, duplicado de carné, entre otros, los mismos son determinados por Acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Universidad.

### ¿SOBRE QUÉ CONCEPTOS LA UNAD NO EFECTUARÁ DE DERECHOS PECUNIARIOS?

La Universidad no efectuará devoluciones ni reconocerá porcentaje alguno, sobre la suma pagada

por concepto de otros servicios académicos como: inscripciones, supletorios, homologaciones, validaciones, exámenes de suficiencia, habilitaciones, evaluaciones, modalidades de grado, derechos de grado, certificaciones y constancias, contenidos programáticos, duplicados de diploma, actas de grado, duplicados de carne. Salvo en aquellos casos que por decisiones institucionales no pueda prestar el servicio.

### ¿SIGNIFICA LO ANTERIOR, QUE SOLO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS SOLAMENTE POR CONCEPTO DE MATRÍCULAS?

Si, así es.

### ¿QUÉ ES UNA MATRÍCULA?

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No.029 del 13 diciembre de 2013 *“Reglamento General de la UNAD”* es el acto voluntario, personal e intransferible, que se realiza a través de procedimientos en línea o mediado, tras el cual una persona se compromete a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la UNAD, y está a ofrecerle una formación integral de calidad.

### ¿CUÁL ES EL VALOR DE LA MATRÍCULA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR?

El valor de la matrícula para cursar un programa académico es el precio que cada institución de educación superior determine por el servicio educativo ofrecido en cada período académico, en ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, el cual debe ser informado cada año al Ministerio de Educación Nacional para efectos de inspección y vigilancia. En la UNAD, estos son fijados por el Consejo Superior Universitario en cada vigencia.

### ¿QUÉ ES UNA DEVOLUCIÓN?

Es un reintegro en dinero que realiza la Universidad a un estudiante siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad interna de la UNAD

### ¿QUÉ TIPOS DE DEVOLUCIONES POR CONCEPTO DE MATRÍCULA EXISTEN EN LA UNAD?

En la UNAD, existen ocho tipos devoluciones por concepto de matrícula, las cuales se aplicarán a los estudiantes siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente:

1. Devolución por caso fortuito o fuerza mayor.
2. Devolución por concepto de doble pago del estudiante o mayor valor pagado.
3. Devolución por concepto de doble pago vía convenio
4. Devolución por conceptos de indebido pago
5. Devolución por programa o curso académico no ofertado
6. Devolución por concepto de matrícula de honor.
7. Devolución por programa de educación continuada.
8. Cursos no activos o no matriculados por el estudiante.

### **¿ENTONCES QUE PODEMOS ENTENDER POR DEVOLUCIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR?.**

Son fenómenos externos al estudiante cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características de imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).

También se hace referencia a su carácter extraordinario, es decir, que no interviene las voluntades del estudiante para que esa situación se origine (Ej. Un terremoto, una inundación, verbo y gracia hechos acontecidos por acción de la naturaleza).

Cuando la solicitud se sustente en una causal de caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante deberá aportar la documentación necesaria, acorde a lo establecido por el Código Civil Colombiano en dicha materia y la jurisprudencia.

### **TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, ¿QUÉ SIGNIFICA EL TÉRMINO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO?**

Conforme a lo establecido en el artículo 64 de Código Civil Colombiano se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

### **¿CÓMO SE HA PRONUNCIADO LA JURISPRUDENCIA SOBRE ESTOS CONCEPTOS?**

En Sentencia del 20 de noviembre de 1.989 de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente Alberto Ospina Botero, en lo pertinente al tema expresó: “Se

ha sostenido que la institución del caso fortuito o de fuerza mayor es originaria del derecho romano, en donde, para explicarla, se hizo referencia a las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios, el terremoto, el rayo, el huracán, etc. Más concretamente entendieron los romanos, por caso fortuito, todo suceso "que la mente humana no puede prever, o lo que, previsto, no se puede resistir. Tales son las inundaciones, las incursiones de enemigos, los incendios "(Quod humano captu preaevideri non potest, anut cui preaviso non potest resisti. Tales sunt aquarum inundationes, incursus hostium, incendia). 2. También, desde tiempos inmemoriales se viene controvirtiendo la distinción o, por el contrario, la equivalencia o sinonimia de los conceptos 'caso fortuito' y 'fuerza mayor'. Quienes se han ubicado en primera posición, han acudido, para destacar la diferencia, a varios criterios, así: a) A la causa del acontecimiento, o sea, el caso fortuito concierne a hechos provenientes del hombre; en cambio la fuerza mayor toca con los hechos producidos por la naturaleza; b) A la conducta del Agente, esto es, al paso que el caso fortuito es la impotencia relativa para superar el hecho, la fuerza mayor es la imposibilidad absoluta; c) A la importancia del acontecimiento, vale decir, que los hechos más destacados y significativos

constituyen casos de fuerza mayor y los menos importantes, casos fortuitos; d) Al elemento que lo integra, por cuanto el caso fortuito se estructura por ser imprevisible el acontecimiento y, en cambio, la fuerza mayor por la irresistibilidad del hecho; y, e) A la exterioridad del acontecimiento, o sea, el caso fortuito es el suceso interno que, por ende, ocurre dentro de la órbita de la actividad del deudor o del agente del daño; la fuerza mayor consiste en el acontecimiento externo y puramente objetivo”.

#### **¿Y CÚALES SON ESOS ELEMENTOS?**

- a. Imprevisibilidad
- b. Irresistibilidad
- c. Carácter externo

#### **¿Y COMÓ PODEMOS DEFINIR LA IMPREVISIBILIDAD?**

En que el hecho invocado como fuerza mayor o caso fortuito corresponde a un suceso que escapa a las previsiones normales, esto es que no haya sido tenido en cuenta por el estudiante, siempre y cuando no se derive en modo alguno de la conducta culpable del obligado, precedente o concomitante con el hecho.

(Ej.; muerte del estudiante y/o algún miembro de su núcleo familiar).

#### **¿Y LA IRRESISTIBILIDAD?**

La irresistibilidad radica en que, ante las medidas adoptadas, le fue imposible al estudiante evitar que el hecho se presentara, por escapar por entero a su control. Por ello, la existencia o no del hecho alegado como fuerza mayor, depende necesariamente de las circunstancias, de si el estudiante empleó o no la diligencia y cuidado debidos para prever ese hecho o para evitarlo, si fuere previsible. (Ej. pérdida de empleo por causa imputable al empleador, enfermedad como consecuencia de una situación de salud de urgencias y/o tratamientos médicos ordenados por el médico tratante que conlleven la imposibilidad que el estudiante pueda continuar con el proceso académico, situaciones de orden público en el lugar que reside el estudiante, víctimas de desplazamiento forzado por amenazas por grupos al margen de la ley, entre otras).

#### **¿Y EL CARÁCTER EXTERNO?**

Es cuando el estudiante no puede intervenir en la situación que lo produce, es decir, no tener un control

o injerencia en la situación que lo genere. Es un suceso o acaecimiento ajeno a la voluntad del estudiante.

#### **¿CUÁNDO ESTAMOS ANTE UN HECHO DE FUERZA MAYOR?**

Sabes que estás frente a una fuerza mayor cuando te encuentras ante una circunstancia que no pudiste prever o evitar, es por tanto, toda situación hecho o acontecimiento imprevisible que se presenta en forma excepcional, e independiente de la voluntad, que impide que realices algo, no es periódico y es irresistible, va más allá de cualquier control pues es inevitable y no depende de las personas y configura la irresistibilidad y la imprevisibilidad. Tal sería el caso de fallecimiento del estudiante, eventos de salud, pérdida del empleo que generen como consecuencia la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos de matrícula. etc.

#### **¿CUÁNDO ESTAMOS ANTE UN HECHO POR CASO FORTUITO?**

Te encuentras frente a un caso fortuito cuando es un acontecimiento que no te pueden atribuir por ser un evento que no pudo haber sido previsto o que de haberlo previsto podría haberse evitado, pero sucede

inesperadamente, es un hecho humano que se puede en ocasiones resistir.

### **¿QUÉ ES UNA DEVOLUCIÓN POR CONCEPTO DE DOBLE PAGO DEL ESTUDIANTE O MAYOR VALOR PAGADO?**

El pago más de una vez o en una cantidad mayor de lo que corresponde por concepto de matrícula y/o derecho pecuniario, deberá realizar la solicitud a través del Sistema de Atención Integral con los soportes y donde se exprese que el mismo se realizó por un error involuntario situación que puede ocurrir por error administrativo, duplicidad de pagos, o cualquier otro motivo que conduzca al abono errado de fondos por parte del estudiante. En tales casos, la Universidad procederá a reembolsar el 100% del derecho pecuniario correspondiente.

Requisitos:

- a) Carta dirigida a la Vicerrectoría de Servicios a Aspirantes, Estudiantes y Egresados – VISAE relatando los motivos de la solicitud.
- b) Soportes donde se identifique un doble pago o pago en exceso.

c) Fotocopia del documento de identidad.

d) Certificación bancaria.

e) Diligenciar y cargar el [Formato de solicitud](#)

f) Diligenciar y cargar el [Formato información de terceros](#)

### **¿QUÉ ES UNA DEVOLUCIÓN POR CONCEPTO DE DOBLE PAGO VÍA CONVENIO?**

Se produce cuando un estudiante avanza en su proceso de formación dentro de un Convenio Interinstitucional y el pago de su matrícula es responsabilidad de la entidad asociada. En este caso, el estudiante no debe realizar ningún pago por este concepto; sin embargo, si realiza un pago, puede solicitar la devolución de dicho monto. Este procedimiento se lleva a cabo a través del Sistema de Atención Integral, siguiendo el proceso establecido, donde el estudiante solicita la devolución y hace referencia al convenio correspondiente, adjunta la confirmación del recaudo. Es importante destacar que la devolución está sujeta a la verificación y confirmación del pago por parte de la entidad vinculada antes de ser procesada. Para presentar la solicitud, el estudiante debe contar con la confirmación del pago, la cual puede obtener a través

del Sistema de Atención Integral (SAI), accediendo al recurso de recaudos para solicitar dicha confirmación. En tales casos, la Universidad procederá a reembolsar el 100% del derecho pecuniario correspondiente.

Requisitos:

- a) Carta dirigida a la Vicerrectoría de Servicios a Aspirantes, Estudiantes y Egresados – VISAE relatando los motivos de la solicitud.
- b) Soportes donde se identifique el pago.
- c) Soporte del giro por parte de la entidad u otros fondos privados o públicos, entes gubernamentales, empresas etc.
- d) Soporte donde se identifique ser beneficiario del convenio.
- e) Soporte de la confirmación del recaudo.
- f) Fotocopia del documento de identidad.
- g) Certificación bancaria.
- h) Diligenciar y cargar el [Formato de solicitud](#)
- i) Diligenciar y cargar el [Formato información de terceros](#)

### ¿QUÉ ES UNA DEVOLUCIÓN POR CONCEPTOS DE INDEBIDO PAGO?

Cuando un usuario o estudiante avance en su proceso y realice pagos erróneos o de un servicio no requerido, tiene la opción de solicitar la devolución de dicho pago. Para ello, debe enviar un oficio en el que solicite la devolución del pago y proporcione una justificación detallada del mismo, explicando el motivo del error o del pago erróneo. En tal caso, la Universidad procederá a reembolsar el 100% del derecho pecuniario correspondiente.

- a) Carta dirigida a la Vicerrectoría de Servicios a Aspirantes, Estudiantes y Egresados – VISAE relatando los motivos de la solicitud.
- b) Soportes donde se identifique el pago erróneo.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Certificación bancaria.
- e) Diligenciar y cargar el [Formato de solicitud](#)
- f) Diligenciar y cargar el [Formato información de terceros](#)

### ¿QUÉ ES LA DEVOLUCIÓN POR PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA?

Se realiza en situaciones donde estos programas no se llevan a cabo debido a que no se logra alcanzar el cupo mínimo establecido. En tales casos, la Universidad procederá a reembolsar el 100% del derecho pecuniario correspondiente.

- a) Carta dirigida a la Vicerrectoría de Servicios a Aspirantes, Estudiantes y Egresados – VISAE relatando los motivos de la solicitud.
- b) Soportes donde se identifique la no oferta del curso o programa de Educación Continua.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Certificación bancaria.
- e) Diligenciar y cargar el [Formato de solicitud](#)
- f) Diligenciar y cargar el [Formato información de terceros](#)

### ¿QUÉ ES UNA DEVOLUCIÓN POR MATRÍCULA DE HONOR?

Es cuando el estudiante que haya cancelado los derechos pecuniarios previo a la expedición de la

resolución que le otorgue el incentivo, el valor del beneficio se expresará como saldo a favor el cual será reportado para la matrícula subsiguiente sin derecho a devolución de recursos por este concepto.

### PORCENTAJES DE DEVOLUCION DERECHOS PECUNIARIOS.

CONCEPTO	PORCENTAJE (%)
Devolución por caso fortuito o fuerza mayor.	75%
Devolución por concepto de doble pago del estudiante o mayor valor pagado.	100%
Devolución por concepto de doble pago vía convenio	DIFERENCIA CONVENIO - PAGADO
Devolución por programa o curso académico no ofertado	100%
Devolución por concepto de matrícula de honor.	PORCENTAJE RESOLUCION
Devolución por programa de educación continuada.	100%
Cursos no activos o no matriculados por el estudiante.	100%
Devolución por programa o curso académico no ofertado	100%

### **¿QUÉ SON SALDOS A FAVOR?**

Podemos definirlos como aquellos valores que podrá utilizar el estudiante en matrículas de créditos del mismo programa, de créditos académicos como opción de grado, certificados, duplicado de carnet, diploma, acta de grado, habilitaciones, homologaciones, cursos libres, oferta de diplomados, entre otros conceptos.

### **¿CUÁNTO SE DEMORA LA DEVOLUCION DE DERECHOS PECUNIARIOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA?**

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de Ley 1755 de 2015, el tiempo para resolver las peticiones una vez radicadas las solicitudes por parte del estudiante son de (15) días hábiles, sin embargo y conforme a lo establecido en el parágrafo primero del citado artículo cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, la UNAD (Grupo de Gestion de Saldos a Favor y Devoluciones) debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

### **¿Y QUÉ PODEMOS ENTENDER POR DÍAS HÁBILES?**

Se entenderán como días hábiles todos los del año excepto los domingos, los feriados y los días de vacancia. (parágrafo 1 del artículo 829 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913). En relación con los sábados, el Consejo de Estado ha indicado: “Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria, (...)”. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Auto del 29 de abril de 1983. C.P: Enrique Lo Murtra.

### **¿HASTA CUÁNDO TIENE PLAZO EL ESTUDIANTE PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS?**

Los plazos para devolución por derechos pecuniarios son fijados por el Consejo Académico a través de un Acuerdo donde se establece la programación académica para el Sistema de Educación Superior en los diferentes ámbitos de actuación de la UNAD para los periodos académicos.

### **¿CÚALES SON LOS FUNDAMENTOS NORMATIVOS QUE SUSTENTAN LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS?**

- Calendario Académico 2024
- Reglamento General Estudiantil - Acuerdo No. 0029 del 13 de diciembre de 2013
- Circular Informativa 300-456
- Circular Informativa 104-002

### **¿Y QUÉ CITA EL ARTÍCULO 31 DEL ACUERDO No.029 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013?**

Señala lo siguiente: “Artículo 31. Devolución de derechos pecuniarios. La institución hará devolución del dinero por concepto de matrícula a solicitud del estudiante por motivo de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades académicas. En este caso se realizará la devolución del 75%”. Parágrafo. El estudiante deberá aportar la documentación necesaria, acorde a lo establecido por el Código Civil Colombiano en materia de caso fortuito o fuerza mayor.

### **¿CONFORME A LO ANTERIOR, CUÁNTO PLAZO TIENE EL ESTUDIANTE PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DERECHOS PECUNIARIOS?**

El estudiante tiene un plazo de (10) días hábiles siguientes a la iniciación de las actividades académicas, las cuales se encuentran estipuladas en el Acuerdo expedido por el Consejo Académico de la UNAD, donde se establece la programación académica para el Sistema de Educación Superior.

### **¿QUÉ SOPORTES DEBE PRESENTAR Y/O ADJUTNAR EL ESTUDIANTE EN LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS?**

La solicitud se podrá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades académicas y según calendario académico vigente. En este caso la devolución es del 75% del valor pagado por concepto de créditos académicos. Esta solicitud se deberá radicar a través del Sistema de Atención Integral y debe sustentarse en una causal de caso fortuito o fuerza mayor y deberá aportar la documentación necesaria, acorde a lo establecido por el Código Civil Colombiano en dicha materia y la jurisprudencia.

### **Requisitos:**

a) Solicitud registrada dirigida a la Vicerrectoría de Servicios a Aspirantes, Estudiantes y Egresados – VISAE relatando los motivos de la solicitud.

b) Cargar los Soportes donde se identifique las irregularidades e inconvenientes presentados o se respalden la fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con el Código Civil Colombiano, debe acreditar la ocurrencia de causales de fuerza mayor o caso fortuito que le impidan continuar con su proceso formativo. Del mismo modo, para que proceda una causal de fuerza mayor o caso fortuito deben confluir la imprevisibilidad y la irresistibilidad y el carácter externo.

c) Cargar la Fotocopia del recibo de consignación bancaria el cual debe ser legible y donde se visualice el respectivo sello bancario o soporte de pago en línea (virtual).

d) Cargar Fotocopia del documento de identidad.

e) Diligenciar y cargar el Formato de solicitud de devolución de dineros

f) Diligenciar y cargar el Formato información de terceros

### **¿QUÉ PASA SI UN ESTUDIANTE NO PRESENTA LA DOCUMENTACION NECESARIA EXIGIDA PARA LA DEVOLUCION DE DERECHOS PECUNIARIOS?**

El estudiante que no acompañe la totalidad de documentos requeridos, el funcionario responsable en la UNAD procederá a dejar constancia de ello y se requerirá al peticionario para su complementación dentro de los diez (10) días siguientes para lo cual tendrá el término máximo de un (1) mes, a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos y se reactivará el término para resolver la petición.

### **¿PUEDE UN ESTUDIANTE DESISTIR DE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DERECHOS PECUNIARIOS?**

Si puede desistir, el estudiante podrá desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos internos establecidos.

**¿EN DONDE Y ANTE QUIÉN SE DEBE PRESENTAR Y/O RADICAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS?**

El trámite se podrá realizar exclusivamente a través del correo electrónico de devoluciones: [devoluciones@unad.edu.co](mailto:devoluciones@unad.edu.co) y en el Sistema de Atención Integral (SAI).

**¿CUÁL ES LA AREA Y/OFICINA ENCARGADA DE TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS?**

La responsabilidad recae en la Vicerrectoría de Servicios a Aspirantes, Estudiantes y Egresados (VISAE). Sin embargo, la Gerencia Administrativa y Financiera (GAF), Registro y Control (RYC) y Secretaría General (SGRAL) entre otras, deben proveer dentro del ámbito de sus funciones el apoyo necesario que sea solicitado por la VISAE.

**Realizado por:** Hector Alberto Moreno – Jurídico  
Secretaría General